

Constancia: Manizales, 18 de enero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	RODRIGO LONDOÑO ARANGO
DEMANDADOS	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN BANCO FINANDINA S.A
RADICADO	170014003001 2022 00683 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, habiéndose efectuado pronunciamiento por la parte demandante, procede el Despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del proceso, a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y las etapas establecidas en los numerales 1 a 3 del artículo 373 de la misma obra, y de ser viable dictar sentencia en la misma fecha.

Con tal fin se fija el **día jueves siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:0 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte al demandante y demandados. El señor RODRIGO LONDOÑO ARANGO y los representantes legales del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN y BANCO FINANDINA S.A, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos. Igualmente se adelantará el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada PROTECCIÓN S.A al señor LONDOÑO ARANGO.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en el archivo digital N° 02 del cuaderno principal del expediente:

- Certificación de afiliación al fondo de pensiones voluntarias Protección del señor Rodrigo Londoño Arango con fecha del 26 de septiembre de 2022.
- Certificado de matrícula mercantil de agencia de PROTECCION S.A del 2022/10/05.
- Certificado de inscripción de documentos, existencia y representación de PROTECCIÓN S.A del 14 de septiembre de 2022.
- Certificado de existencia y representación legal de BANCO FINANDINA S.A del 14 de septiembre de 2022.
- Respuesta a su caso de Protección SER-04961297 del 06 de junio de 2022 remitida del correo clientes@protección.com.co a rodrigolon@hotmail.com
- Documento del 08 de junio de 2022 con asunto *Apertura productos sin mi autorización* elevada por el señor RODRIGO LONDOÑO ARANGO a BANCO FINANDINA.
- Respuesta del 30 de junio de 2022, dada por BANCO FINANDINA, a la petición del señor RODRIGO con referencia: 615103.
- Certificación del 30 de junio de 2022 expedida por el BANCO FINANDINA respecto del señor RODRIGO LONDOÑO.
- Escrito de objeción a comunicación del 30 de junio de 2022 que data del 05 de julio de 2022 remitido a BANCO FINANDINA firmado por RODRIGO LONDOÑO ARANGO.
- Respuesta dada por el BANCO FINANDINA del 25 de agosto de 2022 con referencia: 625052.
- Copia denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía general de la Nación radicado 2022-04-11-08:20:47 suscrita por el actor.
- Constancia de no acuerdo del 20 de septiembre de 2022 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales.
- Certificado del registro del caso constancia – no acuerdo con fecha de impresión del 21 de septiembre de 2022.
- Constancia de inasistencia suscrita el 29 de septiembre de 2022 por la conciliadora Bertha Emilse Guapacha Largo.

- Documento del 01 de agosto de 2022 con referencia *Respuesta parcial a la solicitud GOP-DC-625052-21-CF-P* del BANCO FINANANDINA a RODRIGO LONDOÑO.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor RODRIGO LONDOÑO ARANGO.

2. PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONSO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

2.1. DOCUMENTAL:

Se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno las pruebas documentales aportadas por el sujeto pasivo en copia, obrantes en el archivo digital número 25, así:

- Poder especial otorgado mediante escritura pública N° 656 del 05 de julio de 2019 otorgado por Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A a favor de Byron Ramírez P. Abogados S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de Byron Ramírez P. Abogados S.A.S.
- Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del señor José Bairon Ramírez Parra.
- Solicitudes de vinculación N° 0334009 y 730029951 de Pensiones y Cesantías Protección.
- Histórico de asesorías realizadas al afiliado Rodrigo Londoño de Protección Pensiones y Cesantías.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Rodrigo Londoño Arango.
- Formato de constancia de la Fiscalía General de la Nación del código único de investigación 170016113394202200051

3. COMÚN PARTE DEMANDANTE RODRIGO LONDOÑO ARANGO Y LA DEMANDADA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN.

Se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno las pruebas documentales aportadas por las partes, obrantes en el archivo digital número 02 y 25 así:

- Estado de cuenta del fondo de pensiones PROTECCION, a diciembre de 2021.
- Petición del 11 de abril de 2022 dirigida a PROTECCIÓN S.A por el señor RODRIGO LONDOÑO ARANGO con asunto *Reintegro dinero por nota debito no autorizada.*

- Escrito de reclamación del 07 de marzo de 2022 presentado en esa misma fecha ante PROTECCIÓN – Manizales, suscrito por el señor RODRIGO LONDOÑO ARANGO.
- Respuesta del 10 de agosto de 2022, dada por PROTECCIÓN, al señor RODRIGO LONDOÑO ARANGO.
- Respuesta de petición del 27 de mayo de 2022 dirigida a RODRIGO LONDOÑO ARANGO remitida por Yurley Xiomara Escobar Gutiérrez Equipo Atención de PQR - PROTECCIÓN S.A.
- Documento del 08 de abril de 2022 dirigido al señor Carlos Castro Gómez – Sección Investigaciones – Grupo Delitos Informáticos – CTI Seccional Caldas – Fiscalía General de la Nación suscrito por RODRIGO LONDOÑO ARANGO.
- Documento del 14 de junio de 2022 con asunto *Objeción a comunicación del 27 de mayo de 2022* dirigida a PROTECCIÓN S.A. por parte del señor RODRIGO LONDOÑO ARANGO.

4. PRUEBAS DE OFICIO

En aras de tener los elementos de juicio necesarios para resolver el litigio suscitado, se hace necesario en uso de la facultad concedida en los artículos 42 numeral 4º, 169 y 170 del Código General del Proceso, decretar las siguientes pruebas de oficio:

- Se ordena oficiar a la Fiscalía Décima Local de Manizales, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio que se ordena, se sirva remitir a este Despacho copia del expediente con NUNC 170016113394202200051 en el que funge como denunciante el señor RODRIGO LONDOÑO ARANGO C.C.10.249.477, por el delito de hurto por medios informáticos así como una certificación sobre el estado actual de dicha investigación.
- Se ordena al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita al Despacho los registros del acceso al portal de transacciones de la AFP, en el cual se actualiza la información personal del demandante, y el ingreso en el cual se autoriza la transferencia de los recursos.

Adicionalmente, deberá informarle al Juzgado de manera clara, precisa y suficiente el procedimiento que dicha AFP tiene establecido para verificar la identidad de la persona que ingresa al portal transaccional. En caso de remitirse mensaje de texto al número celular o correo electrónico al afiliado,

remitirá las pruebas de haberse enviado los respectivos mensajes al señor RODRIGO LONDOÑO ARANGO C.C.10.249.477.

Líbrese oficio por secretaría.

- Se ordena a **BANCO FINANADINA S.A** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita al Despacho el registro que realizó esa entidad financiera de las preguntas de seguridad que le fueron realizadas al señor RODRIGO LONDOÑO ARANGO C.C.10.249.477 al momento de solicitar la apertura de la cuenta de ahorros, sobre los datos a los cuales hace referencia en el hecho segundo de la contestación.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho:



Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/20398361>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No.014 fijado el 30 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Jausen Parra Tapiero'.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0f7c761e9abdd0016041768f3b1bef0881c86cee283a49be7ddb56d16a185f**

Documento generado en 29/01/2024 05:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>